



Alda. Urquijo, 4-6ª Planta  
48008 Bilbao



944 165 268



944 161 861



euskaltax@euskaltax.com



www.euskaltax.com

## **NORMA FORAL 6/2020, DE 15 DE JULIO ARMONIZACIÓN DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA A TRAVÉS DE LA TRANSPOSICIÓN DE VARIAS DIRECTIVAS COMUNITARIAS.**

A continuación, se exponen las principales modificaciones introducidas en la normativa tributaria de Bizkaia como consecuencia de la aprobación de la Norma Foral 6/2020, de 15 de julio (publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia el 27 de julio), con el fin de armonizar su contenido acorde al Derecho de la Unión Europea.

A través de esta Norma se transponen varias Directivas Comunitarias:

- **Transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo**, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere **al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información.**

- De la **Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo**, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen **normas contra las prácticas de elusión fiscal** que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior.

- Y de la **Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo**, de 10 de octubre de 2017, relativa a los **mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea** y de **modificación de la Norma Foral 2/2005**, de 10 de marzo, **General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia** y de la **Norma Foral 11/2013**, de 5 de diciembre, **del Impuesto Sobre Sociedades.**

### Resumen las medidas adoptadas:

- En primer lugar, y como consecuencia de la aprobación de la DIRECTIVA (UE) 2018/822 del Consejo de 25 de mayo de 2018, **(DAC 6)**, se introducen novedades en la NORMA FORAL 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Entre otras, se establece la **obligación, tanto para los intermediarios como, en su caso, para los obligados tributarios interesados, de suministrar información a la Administración tributaria en relación con los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal en los que intervengan o participen cuando concurren en ellos alguna de las señas distintivas determinadas** en la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE.

Del cumplimiento de dicha obligación se excluyen a los intermediarios con consideración de profesionales a los que se reconoce el deber de secreto profesional a los efectos de eximirles de las obligaciones de información (abogados/as, consultores, asesores fiscales), siempre y cuando presten un asesoramiento neutral, limitándose únicamente a evaluar su adecuación a la normativa aplicable. Igualmente, se regula la exención de la eventual responsabilidad en que pudieran incurrir los intermediarios por la declaración de los datos impuesta por la obligación de información.



Del mismo modo, se introduce un **régimen sancionador, en el que se incluyen las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de la mencionada obligación por no presentar en plazo o presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos la información relativa a los mecanismos transfronterizos, estableciéndose una sanción mínima de 4.000 euros para este supuesto.** El límite máximo aplicable dependerá de quien sea el sujeto infractor:

- Si se trata del intermediario, el límite máximo aplicable será el importe equivalente a los honorarios percibidos o a percibir.
- Cuando el infractor sea el propio obligado tributario: 400.000 euros.

En cuanto a los particulares, se establecen determinadas obligaciones de información derivadas de la obligación de declaración de los mencionados mecanismos transfronterizos, cuyo incumplimiento determinará la imposición de una sanción consistente en multa fija de 600 euros, que podrá verse incrementada en determinados supuestos.

Finalmente, se introduce como límite de plazo el **28 de febrero de 2021**, dentro del cual deberán declararse los mecanismos de planificación fiscal transfronterizos cuya primera fase de ejecución se haya realizado entre el **25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020**.

- Por otro lado, se plantean diversas **modificaciones en las Normas Forales que regulan el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, con el objetivo de incluir algunos aspectos de cara a consolidar la ya realizada adaptación de su contenido a lo dispuesto en la DIRECTIVA (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, (**ATAD**) por la que se establecen **normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior**.

#### **Impuesto sobre Sociedades:**

- Se desarrolla el **régimen de diferimiento aplicable a determinadas rentas** afloradas con motivo de los cambios de residencia o del traslado de elementos patrimoniales a establecimientos permanentes situados en el extranjero, cuando tengan como destino un Estado miembro de la Unión Europea o, en su caso, del Espacio Económico Europeo.
- Se incorporan a la **transparencia fiscal internacional** las rentas obtenidas a través de establecimientos permanentes situados en el extranjero y se incluyen nuevas clases de renta que deben ser objeto de inclusión.
- Se equipara la **deducción para evitar la doble imposición internacional aplicable a las rentas procedentes de la transparencia fiscal internacional** a aquella que es de aplicación en relación con las rentas que son obtenidas directamente por el contribuyente.
- Se regula el **límite adicional aplicable a la deducibilidad de gastos financieros** dentro del régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, cesiones globales del activo y del pasivo y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un estado miembro a otro de la Unión Europea.
- Así como la modificación del artículo 108, en el que se establece la subrogación en relación con las bases imposables negativas pendientes de compensar en la entidad transmitente para el supuesto de transmisión de una rama de actividad cuyos resultados las hubieran generado.
- Se elimina el requisito de que la sociedad cuyos valores se aportan sea residente en territorio español, para tener la consideración de aportación no dineraria en los términos del artículo 111.
- Se endurece la aplicación del régimen de opciones contenido en el artículo 128.



### **Impuesto sobre la Renta de no Residentes:**

- Se **desarrolla el régimen de diferimiento aplicable a las rentas afloradas** con motivo del traslado de elementos patrimoniales afectos a establecimientos permanentes situados en territorio español, cuando estos tengan como destino un Estado miembro de la Unión Europea, o en su caso, del Espacio Económico Europeo.
- Se introduce el supuesto de **conclusión del periodo impositivo de un establecimiento permanente cuando éste traslade su actividad al extranjero.**
- Por último, se modifican los **mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea.**

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:**

- Se aprueban modificaciones en el régimen de cambios de residencia y traslado de elementos afectos a establecimientos permanentes y en el de Transparencia Fiscal Internacional.

